



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA Y LOGOTIPO “RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, cuyo soporte gráfico sea el logotipo que se describe en el documento anexo denominado Imagen Corporativa, con el fin de promocionar y difundir, tanto en la Isla como en el exterior, por circuitos tradicionales o mediante el empleo de las nuevas tecnologías, los recursos locales, productos, bienes y servicios, especialmente los agroalimentarios, artesanales y los de promoción turística con fines culturales y recreativos, que potencien las actividades económicas tradicionales y la nueva economía social en el marco de la sostenibilidad insular.

Artículo 2.- El titular de la marca **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** y su logotipo, según Título de Propiedad expedido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, es, a todos los efectos, la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 3.- Podrán hacer uso de la marca y el logotipo los productores o promotores, establecimientos y entidades que tengan suscrito con la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma el correspondiente Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.

Quedarán exentos de los requisitos exigidos en el apartado anterior las entidades miembro de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, (Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de La Palma, los Ayuntamientos de la isla de La Palma y la Administración General del Estado) siempre que el logotipo o la marca **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** sea utilizado para fines promocionales, culturales y divulgativos de la Isla, sus municipios o lugares de interés sin beneficio económico o de lucro y así se comunicase, previamente y por escrito, a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 4.- La protección de la marca y el logotipo se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Marcas y su correspondiente reglamento. La autorización de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Manual de Autorización, donde se desarrolla lo regulado en el referido Reglamento. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones autonómicas y estatales que correspondan en razón de la materia.



Artículo 5.- Mediante la suscripción del Contrato de Autorización de Uso por las personas naturales o jurídicas autorizadas a usar en sus productos, bienes o servicios la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, éstas quedan sujetas al cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos adoptados por la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma relacionados con la materia; sometiéndose, a su vez, a las directrices señaladas en el correspondiente Pliego de Condiciones que regulará las características que debe reunir cada tipo de recursos locales, productos, bienes y servicios susceptibles de usar esta marca.

La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, ejercerá las acciones civiles y penales que procedan contra quienes sin haber suscrito el correspondiente contrato utilicen la marca, el logotipo u otros semejantes, que puedan inducir a error.

CARACTERÍSTICAS DE LA MARCA Y LOGOTIPO RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA.

Artículo 6.- La marca y el logotipo deberá tener las características establecidas en el correspondiente título de propiedad, expedido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, revistiendo la forma y descripción detallada en el documento anexo denominado Imagen Corporativa y será utilizado y reproducido con arreglo a las instrucciones contenidas en él.

Artículo 7.- La marca y el logotipo deberán situarse sin superposiciones, de modo que puedan contemplarse completos, y sin alteraciones respecto a la descripción realizada en el documento anexo denominado Imagen Corporativa.

La marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca propia del producto, bien o servicio autorizado. En particular, la marca **Reserva Mundial de La Biosfera La Palma** no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca propia del recurso local, producto, bien o servicio autorizado, ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza.

Artículo 8.- La puesta en circulación de las etiquetas, símbolos, emblema, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda por parte de los titulares, productores o promotores, establecimientos y entidades autorizados, que incluyan la marca y el logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, requerirá su previa presentación ante la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, que podrá oponerse a la utilización de aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



PRODUCTOS

Artículo 9.- Podrán ampararse en la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** los recursos locales, productos, bienes o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones correspondientes a cada uno de ellos, además de aquellos que ostenten la calificación de Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada o Producto Ecológico. Estos últimos deberán regirse por sus reglamentos específicos y órganos correspondientes.

Artículo 10.- La marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y formas específicas que se señalen en el Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo y para los recursos locales, productos, bienes o servicios concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 11.- La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, podrá controlar las condiciones y origen de las materias primas que componen los recursos locales, productos, bienes o servicios amparados por la marca y el logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, con objeto de que no se deteriore la imagen, ni el prestigio del símbolo en perjuicio de los demás usuarios y de los productos de La Palma en general.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, los usuarios de la marca y el logotipo deberán facilitar a la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en el momento en que sean requeridos, las comprobaciones y datos necesarios, a efectos de corroborar que se mantienen las condiciones iniciales de otorgamiento de la autorización de uso de la marca y logotipo en los recursos locales, productos, bienes o servicios autorizados.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12: Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, deberán efectuar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, bien personalmente o también a través de Internet, mediante el procedimiento de solicitud telemática habilitado a tal efecto en la dirección web www.lapalmabiosfera.es, utilizando el formulario establecido para ello.



Artículo 13: Junto al formulario de solicitud se presentará como documentación básica, la siguiente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad desarrollada por la empresa solicitante y del recurso local, producto, bien o servicio para el que aspiran a la utilización de la marca y logotipo.
- b) Escritura de constitución o documento que acredite su personalidad.
- c) NIF o CIF del titular y/o representante.
- d) Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- e) En caso de productos agroalimentarios, Número de Registro Sanitario de Alimentos y Carnet de Manipulador de Alimento.
- f) En caso de artesanos, Carnet de Artesano emitido por el Cabildo Insular de La Palma.
- g) Declaración responsable sobre el origen de la materia prima utilizada en la elaboración de los productos que llevarán la Marca y la producción anual.
- h) Licencia, Número de Registros, autorizaciones o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate.
- i) La Fundación Canaria Reserva de la Biosfera La Palma, podrá solicitar cualquier otra información complementaria que estime conveniente.

2. TRAMITACIÓN

Artículo 14.- La solicitud y la documentación anexa será revisada por la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. Si se detectasen deficiencias o se precisase algún tipo de aclaración, se requerirá al titular del producto bien o servicio solicitante para que subsane o complete las mismas en un plazo no superior a 15 días. Transcurrido este plazo sin que se corrijan los defectos formales detectados se archivará la solicitud, previa comunicación al solicitante, indicando el motivo de esta tramitación.

Artículo 15.- Una vez que la documentación esté completa, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se comunicará al solicitante que su solicitud ha sido aceptada y se dará curso al procedimiento de certificación/autorización para el uso de la Marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.**

Artículo 16.- El titular del producto, bien o servicio solicitante, una vez que le haya sido comunicada la aceptación de la solicitud, podrá, a iniciativa propia, solicitar un Informe de Revisión de la Documentación, en que se recogerán los resultados del análisis de la documentación aportada para que conozca las deficiencias detectadas y pueda corregirlas con anterioridad a la realización de la visita/auditoría inicial.



Artículo 17.- Caducidad. Una vez abierto el expediente, si en un plazo máximo de seis meses y por causas ajenas a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, no progresa la tramitación del mismo, se podrá decidir su cierre y archivo.

3.- VISITA/AUDITORÍA

Artículo 18.- Una vez valorada la solicitud y la documentación anexa conforme al presente Reglamento y al correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas se realizará una visita/auditoría a las instalaciones de la empresa por técnicos de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 19.- Esta visita/auditoría tendrá por objeto evaluar *in situ* la conformidad de los productos, bienes o servicios sobre los que se solicita la autorización, en relación con los requisitos establecidos en este Reglamento General y el Pliego de condiciones que le corresponda por el tipo de producto, bien o servicio de que se trate.

Antes de efectuar la visita/auditoría se le comunicará al titular del producto, bien o servicio solicitante la fecha, lugar y persona que realizará la misma, pudiendo ser formalizado, si así se solicita, en un documento denominado Plan de visitas/auditorías.

Artículo 20.- Se darán a conocer las no conformidades detectadas en el mismo momento de finalizar la visita/auditoría, las cuales deberán ser entendidas y aclaradas con el peticionario que, en caso de estar de acuerdo con las mismas, firmará la hoja de visita/auditoría (Ficha técnica) dando evidencia de su conformidad con el proceso de visita/auditoría llevado a cabo y se le prestará apoyo, en su caso, para la elaboración de un Plan de Acciones Correctoras que deberá estar finalizado en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se efectúe la visita/auditoría.

Artículo 21.- En caso de no estar de acuerdo con las no conformidades detectadas en la visita/auditoría, el peticionario podrá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, sus alegaciones en un plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente a la visita/auditoría.

Artículo 22.- El resultado de la visita/auditoría se reflejará en un Informe preceptivo no vinculante en que se recogerán tanto las conformidades como las desviaciones (no conformidades) detectadas, junto con el Plan de Acciones Correctoras propuestas, en su caso, por el titular del producto, bien o servicio autorizado.



Artículo 23.- El Informe y el Plan de Acciones Correctoras, en su caso, se remitirá a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma que será quien decida si se autoriza o no el uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** por el periodo que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 24.- La Dirección Ejecutiva, evaluará el Informe de Visita/Auditoría y, si existiesen no conformidades, el Plan de Acciones Correctoras propuesto por el peticionario, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en el Pliego de Condiciones correspondiente, se emitirá una resolución que podrá contener alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la autorización.
- b) Conceder la autorización y, tras ello, llevar a cabo una visita/auditoría extraordinaria.
- c) No conceder la autorización hasta la realización de una visita/auditoría extraordinaria con resultados satisfactorios.

Artículo 25.- Con la finalidad de verificar la resolución de las no conformidades detectadas durante la visita/auditoría y, si procede, del análisis de las acciones correctoras, podrán realizarse visitas/auditorías extraordinarias si así lo dicta la Resolución de Autorización y en el plazo determinado en la misma.

Artículo 26.- Desde la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma se comunicará al titular del producto, bien o servicio solicitante los acuerdos adoptados y los motivos que los originan. Ante dichos acuerdos cabe la interposición de recurso ante el Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, según se establece en el presente Reglamento.

Artículo 27.- La Dirección Ejecutiva dará cuenta periódicamente al Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma de las autorizaciones para el uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.

4.- DURACIÓN Y CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 28.- El derecho de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** tendrá una duración limitada, tres años a contar desde la fecha del correspondiente contrato de autorización, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos y así se refleje en las visitas/auditorías de seguimiento y no se haya retirado la autorización por alguno de los motivos también recogidos en el presente Reglamento, si bien podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato por el mismo plazo.



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

Artículo 29.- El derecho de uso de la marca y logotipo no será transmisible por actos intervivos. En el supuesto de transmisión intervivos de la titularidad del producto, bien o servicio autorizado, el adquirente deberá concertar un nuevo contrato de autorización para seguir amparado en la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** los recursos locales, productos, bienes o servicios cuya titularidad ha sido transmitida.

Artículo 30.- El derecho de uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, caducará automáticamente:

- a) Por sanción o acuerdo de pérdida de este derecho, adoptados de conformidad con lo prevenido en el presente Reglamento.
- b) Por el transcurso del plazo de duración del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.
- c) Por quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, liquidación, fusión o absorción.
- d) Por su transmisión intervivos.

Artículo 31.- Conforme al artículo 5 del presente Reglamento, los autorizados al uso de la marca y logotipo quedarán sujetos al mismo por la suscripción del Contrato de Autorización de Uso, no sólo mientras subsista el derecho de uso sino, también, en los casos de sanciones o recursos previstos en éste.

5.- CONTRATO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 32.- El proceso de autorización finaliza con la firma, por parte del titular del producto, bien o servicio solicitante, de un contrato con la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 33.- Una vez firmado el contrato de autorización para el uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, se emitirá certificación acreditativa de la condición de producto, bien o servicio autorizado a utilizar esta marca y su logotipo

6.- EMISIÓN DE ETIQUETAS

Artículo 34.- 1. La marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** podrá figurar en etiquetas emitidas por la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y en aquellas otras emitidas directamente por el productor autorizado por la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y a cuyo favor se haya extendido el correspondiente Certificado de Autorización.



2. Las etiquetas que identificarán productos autorizados a utilizar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, deberán contener los siguientes datos:

- a) La marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.
- b) Una correlación numérica que indicará, como mínimo, el tipo de producto portador de la etiqueta, conforme al Nomenclátor Internacional, y el número de registro identificador del titular del producto, bien o servicio según el Registro de la Marca y Logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.

7.- MANTENIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 35.- Desde la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma se llevarán a cabo visitas/auditorías de seguimiento con una periodicidad entre dieciocho y veinticuatro meses, al objeto de evaluar regularmente el cumplimiento de los requisitos que motivaron la autorización para el uso de esta marca y su logotipo.

Artículo 36: De estas visitas/auditorías de seguimiento se derivará también un Informe que motivará una resolución con uno de los siguientes acuerdos:

- a) Se prorroga la certificación, con o sin modificaciones de alcance.
- b) Es preciso llevar a cabo una visita/auditoría extraordinaria con el fin de comprobar la implantación de las acciones correctoras.

Artículo 37.- Desde la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma se comunicará al peticionario los acuerdos adoptados y los motivos que los originan. Ante dichos acuerdos cabrá la interposición de recurso según se establece en el presente Reglamento.

8.- MODIFICACIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 38.- Durante el periodo de validez de la autorización, el titular del producto, bien o servicio autorizado deberá informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, sobre cualquier modificación que introduzca en los productos, bienes y/o servicios autorizados o en los procesos y/o instalaciones con éstos relacionados.

Artículo 39.- Si la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma estima que la modificación puede afectar a la conformidad del producto y/o servicio ya autorizado, establecerá la realización de una visita/auditoría extraordinaria para verificar la validez de la autorización en las nuevas condiciones.



La modificación puede consistir en ampliación, reducción, suspensión voluntaria temporal u otro cambio en el alcance de la autorización o datos de la misma.

Artículo 40.- Durante el periodo de validez de la autorización, el titular del producto, bien o servicio autorizado, podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma la modificación del alcance de la autorización, presentando la documentación necesaria para justificar dicha modificación.

Artículo 41.- Desde la Dirección Ejecutiva se evaluarán dichas solicitudes y se establecerá en cada caso su viabilidad y la visita/auditoría necesaria para proceder a dicha modificación.

9.- REGISTRO

Artículo 42.- Se configurará un Registro de Productos y Servicios Autorizados, donde se le asignará un número identificativo para cada uno de ellos, y se recogerán en cada caso el nombre del titular del producto, bien o servicio autorizado, el CIF/DNI, el nombre de su representante y su DNI, su dirección, el tipo de producto y/o servicio que elabora y/o presta, variedades del mismo, fecha de autorización inicial, fecha de visitas/auditorías, fecha de prórrogas.

10.- COMPROMISOS

Artículo 43.- Mediante la firma del contrato de autorización para el uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** las partes adquieren una serie de derechos y de obligaciones:

1.- A los efectos del presente Reglamento se considerarán obligaciones de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma para con los productos, bienes o servicios autorizados a usar la misma, las siguientes:

- a) Mantener vigente esta marca en el Registro de Patentes y Marcas y velar por su salvaguarda.
- b) Promocionar y difundir los productos y servicios autorizados a usar la referida marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.
- c) Prestar asesoramiento personalizado respecto a la presentación del producto, líneas de subvención, oportunidades de mercado, etc.
- d) Tramitar las solicitudes en el plazo establecido.
- e) Organizar las visitas/auditorías, las iniciales y las periódicas de revisión.



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

- f) Considerar cada producto, bien o servicio individualmente atendiendo a sus singularidades concretas.
- g) Convocar reuniones informativas periódicas.
- h) Organizar y desarrollar acciones formativas que contribuyan a mejorar la claridad y la promoción de los productos autorizados.
- i) Usar la información facilitada por los titulares de los productos, bienes o servicios a los únicos efectos de la tramitación de la autorización para el uso de la referida marca y logotipo.

Artículo 44.- Igualmente, se considerarán como obligaciones por parte de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados:

1. Cumplir con las normas de la marca **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** que le sean de aplicación mientras la Autorización esté en vigor e informar a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, si se detecta algún incumplimiento de la misma.
2. No suministrar productos o prestar servicios no conformes con las especificaciones de calidad definidas, debiéndose identificar, controlar y dar el tratamiento adecuado. El tratamiento de los productos y servicios no conformes consistirá en una o más de las siguientes actividades:
 - a) Tomando acciones para eliminar la no conformidad detectada.
 - b) Someterse a una nueva verificación para demostrar su conformidad con las especificaciones de calidad definidas.
 - c) Autorizando su uso, liberación o aceptación bajo concesión por el cliente.
 - d) Tomando acciones para impedir su uso o aplicación originalmente prevista.
3. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, manteniendo los registros de los resultados de las evaluaciones periódicas. Si se detectasen incumplimientos, deberán tomar las acciones oportunas para eliminarlos o mitigar sus impactos, determinar las causas que los motivaron y tomar las acciones necesarias con el fin de prevenir que vuelvan a ocurrir.
4. Facilitar a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma toda la documentación, información y medios precisos para la prestación del servicio de certificación, garantizando que la documentación entregada es completa, veraz y fiable en todo momento.
5. Permitir al Equipo Auditor designado por la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, el acceso completo a los documentos, datos, instalaciones y personas relacionadas con el producto o servicio objeto de la autorización, así como informar al Equipo Auditor de todos los hechos que se consideren relevantes para la evaluación de la conformidad de los mismos,



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

facilitando en todo momento su trabajo. Los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados y sus trabajadores deben estar a disposición del Equipo Auditor de la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma durante la realización de las visitas/auditorías.

6. No utilizar ningún documento o informe emitido por la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, ni parte de los mismos, de manera engañosa.

7. Comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma:

- a) Los ceses temporales o definitivos de la producción del producto o de la prestación del servicio por cese de actividad, traslado de instalaciones u otra justificación.
- b) Las modificaciones en el producto suministrado o del servicio prestado.
- c) Las modificaciones en los procesos o instalaciones que pueden afectar a la conformidad del producto o del servicio, al alcance de la autorización o a las condiciones contractuales.
- d) Los cambios de figura jurídica o de razón social de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados.
- e) Los cambios de titularidad de los productos, bienes o servicios autorizados.
- f) Las incidencias acontecidas, incluido cualquier procedimiento administrativo o judicial, que pueden afectar a la conformidad del producto, bien o servicio autorizado.

8. Poner a disposición de los Servicios Técnicos de la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, un registro de las reclamaciones de sus clientes sobre los productos y/o servicios autorizados, incluyendo las acciones correctoras a que tales reclamaciones dieran lugar.

9. En caso de suspensión, retirada o renuncia de la Autorización, el titular del producto, bien o servicio autorizado estará obligada a:

- a) Devolver el original de la certificación de la autorización a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- b) No utilizar copias o reproducciones de la autorización.
- c) Retirar de sus productos y/o servicios, documentación, publicidad o datos cualquier referencia a la autorización.
- d) Efectuar los pagos correspondientes a los gastos derivados de la autorización, en base a las tarifas de aplicación en cada momento.



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

Artículo 45.- La Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, se reserva el derecho a emprender las acciones que estime oportunas en caso de incumplimiento por parte de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados de alguno de los puntos anteriormente expuestos o reflejados en el contrato.

11.- DERECHOS

Artículo 46.- Los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados a usar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, tendrán derecho a:

- a) Solicitar certificación de la autorización realizada para el producto, bien o servicio de que se trate.
- b) Conocer los motivos por los que ha sido rechazada dicha solicitud en su caso.
- c) Recibir las visitas/auditorías de certificación llevadas a cabo por el personal designado por la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- d) Ser promocionada la calidad del producto autorizado.
- e) Recibir asesoramiento personalizado.
- f) Participar en las acciones promocionales que se lleven a cabo por parte de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y en el sitio web de la misma, www.lapalmabiosfera.es.
- g) Recibir apoyo en la mejora de la presentación e imagen del producto.
- h) Recibir formación que contribuya a mejorar la calidad y/o promoción del producto autorizado.

12.- PERDIDA DE DERECHO

Artículo 47.- La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera podrá acordar la extinción del derecho de uso de la marca y logotipo, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar, por las siguientes causas:

- a) Condena penal o sanción administrativa firmes, por infracción de las normas de producción sanitarias, técnicas, comerciales o de consumo.
- b) Por pérdida de calidad o de condiciones de producción, sanitarias, técnicas, o de seguridad notorias y graves, de los recursos locales, productos, bienes, servicios o establecimientos del cesionario, aunque no le sean imputables.
- c) Por cualquiera de las causas que pudieran haber determinado la negativa a la cesión de la marca y el logotipo.
- d) Por suspensión de pagos del titular o por haber sobrepasado pagos reiteradamente.



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 48.- El control del uso de la marca se llevará a cabo a través de las visitas/auditorías que se realizarán por técnicos designados por la Fundación Canaria Reserva Mundial de la biosfera La Palma.

Artículo 49.- Cuando del resultado de la visita/auditoría se detecten indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento, se procederá a la emisión del correspondiente informe en el que se recogerán las circunstancias que han llevado a esa infracción y la sanción que se propone.

Dicho informe se remitirá a la Dirección Ejecutiva para su estudio y evaluación, tras lo cual, si procede, adoptará la correspondiente sanción.

Asimismo, se comunicará al interesado el contenido del Informe para que tenga conocimiento de que se está aplicando el régimen sancionador.

Dicha sanción será comunicada al interesado, exponiendo las causas que la motivan, estableciéndose un plazo de siete días para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada. El plazo para la presentación de alegaciones comenzará a contar desde la recepción de la comunicación de la sanción.

INFRACCIONES

Artículo 50.- Se considerarán infracciones respecto al uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, las siguientes:

- a) Los incumplimientos de la normativa de producción, sanitaria, técnica, comercial o de consumo que afecten a los recursos locales, productos, bienes o servicios amparados por la marca y logotipo u otros productos del cesionario del uso de la marca.
- b) Degradación de los productos autorizados.
- c) Falsedad en las declaraciones del cesionario sobre el origen o calidad de los recursos locales, productos, bienes o servicios.
- d) Inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de esta Marca en cuanto a características y emplazamiento del logotipo.
- e) Empleo de etiquetas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que incluyan la marca y logotipo sin aprobación expresa o tácita de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

- f) Empleo de la marca o logotipo en recursos locales, productos, bienes o servicios no amparados por el contrato.
- g) Obstrucción de la actividad inspectora/auditora de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- h) El no uso de la marca o logotipo durante un período superior a nueve meses.
- i) La falta de pago, salvo exención, del canon de utilización.
- j) El empleo de la marca o logotipo después de caducado, suspendido o extinguido el derecho de uso.
- k) El incumplimiento de las sanciones impuestas con arreglo a este Reglamento.
- l) La inobservancia de la suspensión del derecho de uso acordada cautelarmente.
- m) Cualquier otra sanción u omisión del cesionario que pueda causar daño o desprestigio grave de la marca y logotipo.
- n) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Las infracciones prescribirán a los dos años contados a partir del momento de su comisión.

SANCIONES

Artículo 52.- El incumplimiento por parte de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados del Reglamento de Uso de la marca Reserva Mundial de la Biosfera La Palma o de sus condiciones contractuales específicas, puede ser objeto de sanción, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento y la reiteración en el mismo.

Artículo 53.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Sanción pecuniaria de hasta seis mil euros (6.000,00€).
- b) Suspensión de hasta un año, o hasta que cese la infracción y de un tiempo adicional máximo de seis meses, para todos los productos o servicios, o para alguno o algunos determinados.
- c) Pérdida del derecho de uso, o la imposibilidad de ser cesionario de la marca y logotipo, para todos los recursos locales, productos, bienes o servicios, o para alguno de ellos.

Artículo 54.- Para graduar la infracción se tendrá en cuenta:

- a) Haber afectado la infracción a recursos locales, productos, bienes o servicios, exportados o difundidos por campañas ejecutadas fuera de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- b) El carácter ocasional o continuado de la infracción.
- c) La comisión repetida de las infracciones.



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

- d) La rectificación espontánea de la infracción.
- e) La conformidad del infractor al Pliego de Cargos que se formule.
- f) Los efectos que puedan tener sobre el prestigio de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.**

Artículo 55.- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta también la naturaleza de la infracción. Así, y sin perjuicio de la acumulación con otras, deberá de imponerse necesariamente la sanción de pérdida del derecho de uso, o derecho a obtenerlo, cuando las infracciones sancionables no sean susceptibles de corrección o rectificación, sino que presenten carácter permanente y no subsanable.

Artículo 56.- Las sanciones pecuniarias no tendrán el carácter de liquidación de daño, sino el puramente sancionador privado, y, en consecuencia, no impedirán el ejercicio por la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma de las acciones conducentes a obtener el resarcimiento del daño que haya podido producirse por el uso indebido de la marca y logotipo.

Artículo 57.- En todo caso, el uso de la marca y logotipo con infracción de lo dispuesto en este Reglamento podrá ser considerado como una vulneración del derecho de marca exclusiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, por lo que se podrán ejecutar las acciones civiles o criminales que procedan.

Artículo 58.- La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, se reserva el derecho de comprobar, sin previo aviso, el uso que se hace de la autorización otorgada.

Artículo 59.- La suspensión temporal o retirada de la autorización no da derecho al reembolso de los pagos efectuados hasta la fecha por parte de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados.

Artículo 60.- Cualquier uso abusivo de la autorización por parte de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados o de un tercero, faculta a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, a iniciar, dentro del marco de la legislación vigente, las acciones judiciales que estime convenientes.

Artículo 61.- La Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, con carácter previo a la adopción del acuerdo, notificará la propuesta de sanción a los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados, otorgándoles un plazo de quince días para que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas al efecto.



Artículo 62.- La Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, comunicará por escrito a los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados el acuerdo adoptado y las circunstancias que han llevado al mismo. Ante dichos acuerdos cabe interposición de recurso según se establece en este Reglamento.

Artículo 63.- En caso de retirada de autorización, la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, anulará la inscripción realizada en el Registro de Productos y Servicios Autorizados y suprimirá de cualquier documento público o publicitario que considere oportuno toda referencia al producto o servicio recogido en la autorización.

SUSPENSIÓN CAUTELAR

Artículo 64.- Podrá acordarse cautelarmente la suspensión del derecho de uso de la marca y logotipo, mientras se tramita el procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento, por incoación al cesionario de procedimientos sancionadores judiciales o administrativos por delito o falta, por infracción de la normativa sanitaria, técnica, comercial o de consumo, hasta que recaiga resolución firme.

RECURSOS

Artículo 65.- Contra las resoluciones en materia de concesión de la autorización para el uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, procederá recurso ante el Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Artículo 66.- Las reclamaciones provenientes de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados deberán presentarse por escrito (recurso), ante la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en un plazo máximo de 15 días. Para ello podrá utilizar el formulario que estará a su disposición en las dependencias de la referida Dirección Ejecutiva o en la página web www.laplambiosfera.es y, en todo caso, deberá contener:

- a) Una identificación completa del reclamante.
- b) Una explicación detallada de las razones de la reclamación.

Dicha reclamación deberá ir acompañada de todos aquellos documentos que confirmen los argumentos de la misma.



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

Artículo 67.- Una vez presentada la reclamación, se procederá a su registro y traslado a la Dirección Ejecutiva de la Fundación, la cual expondrá su contenido al Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, órgano superior de decisión, el cual se pronunciará al respecto en su próxima reunión.

Artículo 68.- Se podrá requerir por parte del Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma a la Dirección Ejecutiva para que emita Informe al respecto. Igualmente, podrá dirigirse directamente a los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados para solicitarle la documentación que estime necesaria para el esclarecimiento de la cuestión planteada.

Artículo 69.- La resolución del Patronato de la Fundación se le comunicará formalmente al interesado mediante escrito remitido por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio indicado en la Instancia a efectos de notificación o vía telemática a la dirección de correo electrónico indicada en ésta.

Artículo 70.- Cuando la reclamación sea presentada por un tercero sobre productos, bienes o servicios autorizados, ésta debe ser comunicada previamente al titular de los mismos, el cual deberá gestionarla conforme a su procedimiento de tratamiento de reclamaciones.

En caso que el reclamante no esté satisfecho con el tratamiento dado a su reclamación podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, para informarle de esta circunstancia.

Las reclamaciones de terceros sobre un producto o servicio autorizado deberán dirigirse por escrito a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, debiendo contener entre otros:

- a) Una identificación completa del reclamante.
- b) Una explicación exhaustiva de las razones de la reclamación.

Artículo 71.- La reclamación será estudiada por la Dirección Ejecutiva quien decidirá si es procedente o no; para ello, la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, tomará las acciones oportunas para el estudio del caso incluyendo, si así se estima conveniente, solicitar al titular de los productos, bienes o servicios autorizados que realice una investigación de la posible no conformidad ocasionada, que habrá de quedar reflejada en un informe que será remitido a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma para su posterior estudio.

Artículo 72.- Si finalmente se concluye que la reclamación está razonada con fundamentos objetivos, la Dirección Ejecutiva solicitará al titular del producto, bien o



servicio autorizado la aplicación de una acción correctora apropiada o bien, en último término, adoptará las acciones oportunas, incluido el inicio de proceso sancionador, conforme a lo documentado en este Reglamento.

RESPONSABILIDADES

Artículo 73.- Corresponde al productor o elaborador, salvo prueba en contrario, la responsabilidad inherente a la identidad, integridad, calidad y composición del producto contenido en envase cerrado y no deteriorado. Igualmente, será responsable del material utilizado para la fabricación del envase y de los residuos que pueda desprender éste y afecten al producto.

En el caso de los productos artesanos, aun cuando el producto no se presente al mercado en envase cerrado, será responsabilidad del artesano velar por la identidad, calidad, composición y seguridad del producto que elabora y presente al mercado, de acuerdo al fin al que se destine cada uno de ellos.

RENUNCIA

Artículo 74.- Todos los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados a usar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, podrán renunciar a la utilización de la referida marca y logotipo previa comunicación formal dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. La renuncia a la autorización no exime al titular del producto, bien o servicio autorizado de las obligaciones económicas contraídas previamente con la Fundación.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 75.- La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, utilizará toda la información, documentos y datos de los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados a los que tenga acceso durante los procesos de concesión o mantenimiento de la autorización para los fines exclusivos de la misma, recogidos en el Reglamento de Uso, y tratará dicha información, documentos y datos de manera estrictamente confidencial. Para asegurar esta confidencialidad, la Fundación cumple con lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y privado.

Artículo 76.- No obstante, la Fundación podrá mostrar el contenido de sus archivos a las entidades de acreditación y otras entidades de certificación con las que exista o se pretenda alcanzar un acuerdo de reconocimiento de las autorizaciones, con el fin



de mostrar evidencias documentales del cumplimiento del Reglamento de Uso. También podrá mostrarlo a las autoridades competentes en el caso que la Autorización presuponga conformidad con algún reglamento de obligado cumplimiento. En todo caso, se firmará previamente un compromiso de confidencialidad entre las partes.

PUBLICIDAD

Artículo 77.- La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, con independencia de otras acciones que pueda tomar al respecto, publicará periódicamente la relación de productos, bienes y servicios autorizados con indicación de los centros de producción y lugares de prestación de los servicios y de las empresas certificadas en su página web, www.lapalmabiosfera.es, en redes sociales o en cualquier otro medio o foro.

Esta Fundación, según lo estipulado en este Reglamento de Uso, podrá dar publicidad a las suspensiones temporales y a las retiradas de las autorizaciones que se produzcan.

UTILIZACIÓN DEL SITIO WEB RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

Artículo 78.- Los productores o promotores, establecimientos y entidades autorizados a usar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, podrán hacer uso del sitio Web de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma para la promoción y difusión de sus recursos locales, productos, bienes y servicios autorizados.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 79.- Los productos, bienes y/o servicios autorizados a usar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, estarán obligados al abono de unas tasas que responden a dos conceptos: canon anual y etiquetas.

Artículo 80.- El canon por la utilización de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, por los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados a usar la referida marca en sus productos, bienes o servicios, se abonará, anualmente y por el importe establecido en el sistema de tasas vigente y aprobado por el Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.



**Reserva Mundial
de la Biosfera
LA PALMA**

La primera anualidad se abonará en el momento de la firma del contrato de autorización y las sucesivas anualidades en el primer trimestre del año en curso. De no hacerse así se iniciará el procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento.

Artículo 81.- La finalidad de este canon será únicamente la de contribuir a sufragar los gastos que origine la marca, tales como: mantenimiento, defensa o campañas de promoción, entre otros.

Artículo 82: 1. Quedarán exentos del canon:

- a) Las empresas de economía social cuyos productos hayan sido autorizados al uso de la marca y logotipo Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- b) Las Administraciones Públicas representadas en el Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, (Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de La Palma, los Ayuntamientos de la Isla y la Administración General del Estado), siempre que la marca y logotipo Reserva Mundial de la Biosfera La Palma sea utilizada para fines promocionales, culturales y divulgativos de la isla de La Palma, sus municipios o lugares de interés y que no comporten beneficio económico o de lucro.

Artículo 83.- Por otro lado, además de los supuestos de exención recogidos en el artículo anterior se podrán aplicar bonificaciones sobre el canon, cuyo alcance y supuestos quedará regulado en el sistema de tasas correspondiente.

Artículo 84.- Respecto a los productos que se identifiquen o diferencien mediante la utilización de etiquetas, caben dos opciones:

1. Que las etiquetas sean emitidas por la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en cuyo caso el titular del producto, bien o servicio autorizado deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección Ejecutiva, con una antelación mínima de siete días, según el número que se necesiten, indicando la cantidad que se solicita, el producto o servicio autorizado para el que se requieren y titular de la autorización. El importe de las etiquetas emitidas será el fijado en el sistema de tasas. La cantidad deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al número de cuenta que se indica en el Contrato de Autorización, antes de proceder a la retirada de las mismas en la Dirección Ejecutiva de la Fundación, debiendo presentar como requisito imprescindible, copia de la transferencia realizada.



2. Que la marca y logotipo Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, sea incorporada a la propia etiqueta del producto o servicio autorizado, en cuyo caso el importe será también el fijado en el sistema de tasas. El número de etiquetas se acreditará trimestral o mensualmente, en función del número de envases etiquetados, para lo que se presentará ante la Dirección Ejecutiva, Declaración Responsable sobre el número de envases etiquetados con la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, procediendo al abono del importe, igualmente, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que se indica en el Contrato de Autorización. La incorporación de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, a la etiqueta de cada producto, deberá ser previamente comunicada a la Dirección Ejecutiva y refrendada tanto por los Servicios Jurídicos como por el departamento de Diseño Gráfico del mismo, para así asegurar que los contenidos, ubicación, dimensiones y colores se adaptan a lo establecido en el Reglamento de Uso y en el Manual de Imagen Corporativa.

3. Además, en el caso de que se incorpore la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** en la etiqueta del propio producto, bien o servicio autorizado, existirá la opción de acogerse al abono de las etiquetas mediante una "Tarifa Plana" anual y cuyo importe se establecerá en el sistema de tasas.

4. El incumplimiento de alguno de estos requisitos será objeto de inicio del procedimiento sancionador recogido en el Reglamento de Uso de la referida marca.

Artículo 85- La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, establecerá y publicará anualmente el sistema de tasas y las tarifas de las actividades relativas a la concesión y mantenimiento de la autorización.

Artículo 86.- Los pagos efectuados durante el proceso de concesión y mantenimiento de la Autorización no se reembolsarán a los titulares del producto, bien o servicio autorizado en ningún caso.

JURISDICCIÓN

Artículo 87.- Tal y como establece en el contrato de autorización, todos los litigios que se deriven entre la Fundación y los titulares de los productos, bienes o servicios autorizados o representantes legales de los mismos serán sometidos, en el marco de la legislación española, a los tribunales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponder a la persona física o jurídica autorizada a usar la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**.



VINCULACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 88.- Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma dictados en aplicación del presente Reglamento serán ejecutivos, sin perjuicio de su revisión eventual de anulación. Se entenderán confirmados los acuerdos impugnados, si la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma no notificase su decisión en el plazo de tres meses.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 89.- Las modificaciones del presente Reglamento podrán ser acordadas por la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, siendo obligatorias desde su notificación individual al usuario autorizado o desde su publicación en cualquier medio que garantice su difusión. Sin embargo, la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, podrá acordar un período de adaptación del uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** a las nuevas prescripciones reglamentarias.

Toda modificación del Reglamento de Uso o de los Pliegos de Condiciones conllevará, obligatoriamente, la participación activa de los productores autorizados e implicará una nueva publicación del mismo, dando conocimiento de ello a los interesados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la autorización del uso de la marca y logotipo **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** es deseable, aunque no vinculante, que las personas físicas o jurídicas solicitantes tengan en cuenta el Pacto Mundial de Naciones Unidas (Global Compact) que persigue promover, a través de diez principios, la responsabilidad social empresarial (RSE) en las áreas de Derechos Humanos, Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción en las actividades y la estrategia de negocio de las empresas. La adhesión al referido Pacto únicamente supone la voluntad de implantar buenas prácticas empresariales sin que conlleve ninguna obligación jurídica ni de otro tipo. No es necesario para la concesión de la autorización de uso de la marca **Reserva Mundial de la Biosfera La Palma** que las solicitantes estén adheridas al Pacto Mundial de Naciones Unidas. Los principios recogidos en el meritado Pacto se enumeran y desarrollan en el Anexo I.



**Reserva Mundial
de la Biosfera**
LA PALMA

DISPOSICIÓN FINAL

A los suscriptores del contrato de autorización de uso de la marca y el logotipo deberá facilitarse una copia del presente Reglamento y del correspondiente Pliego de Condiciones, los cuales firmarán un ejemplar de los mismos que quedará en poder de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. Los preceptos del presente Reglamento se considerarán integrados en el contrato de autorización de uso, participando de su fuerza convencional, sin perjuicio de la que como preceptos reglamentarios le corresponda.



ANEXO I

Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas referente a la responsabilidad social empresarial (RSE) en las áreas de Derechos Humanos, Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción en las actividades y la estrategia de negocio de las empresas.

Derechos Humanos:

Principio 1: Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.

Principio 2: Las Empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos.

Estándares Laborales:

Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4: Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5: Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6: Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

Medio Ambiente:

Principio 7: Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio 8: Las empresas deben fomentar las iniciativas que promueven una mayor responsabilidad ambiental.

Principio 9: Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Anticorrupción:

Principio 10: Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.